

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de enero del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

13:04 hrs
21 ENERO 2020

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
Lic. Chinas
B. Zilbo
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR EL DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de enero del 2020

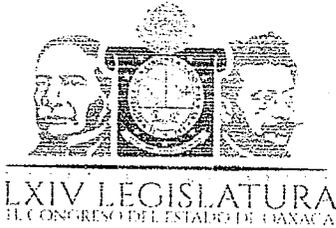
**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe, diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos nuestro país ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos de la infancia y adolescentes, en este sentido el estado mexicano adquiere el compromiso de adecuar su marco jurídico a los estándares internacionales.

Los derechos fundamentales deben ser garantizados en todo momento por el estado, a través de las dependencias que integran la administración pública, principalmente cuando se trata de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

Resulta fundamental que las instituciones relacionadas con el trato a los menores, estén sujetas a principios elementales para la prestación de los servicios públicos, tales como la legalidad, prontitud, eficiencia y un estricto respeto a los derechos humanos.

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, conforma el primer antecedente donde se establece que todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado incluido nuestro país.

A partir de la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, se adquiere una nueva perspectiva en cuanto a la protección a la que se encuentran vinculados los estados, toda vez que son considerados bajo esta nueva visión como como sujetos de derecho, al mismo tiempo la obligación ineludible de adecuar el derecho interno a dicho instrumento, colocándose la infancia en una pieza fundamental de las políticas públicas.

Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes se traducen en garantizar la no discriminación, en privilegiar en todo momento el interés superior del niño, el derecho a la vida y al desarrollo pleno, estas prerrogativas son inherentes a la dignidad humana, aunadas a la atención de la salud, la educación y la prestación de servicios que requieran para su bienestar.

Por lo que respecta al marco jurídico federal contamos con una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se desprenden principios sobre los cuales se basan las políticas públicas a nivel nacional en materia de menores, estableciendo facultades y



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

competencias, destacando la concurrencia entre los tres niveles de gobierno.

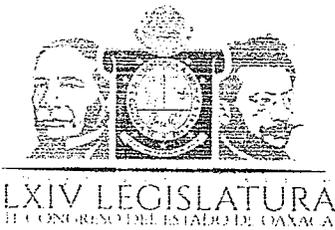
Al tratarse de una materia concurrente es preciso unificar acciones y políticas de gobierno para la satisfacción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, homologando nuestro marco jurídico para su aplicación efectiva.

En lo que se refiere a Nuestra Carta Magna en su artículo 4º establece que :

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

Por su parte la Constitución Política de nuestro estado establece en su artículo 12 que:

“Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

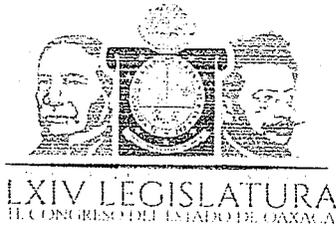
cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.”

Es necesario que en nuestro estado se fortalezca la actuación gubernamental con un marco jurídico acorde a las necesidades actuales, donde se considere la dinámica social; así como los supuestos adversos que se enfrentan hoy en día.

Privilegiando el interés superior de la niñez, se deben adoptar medidas que garanticen el goce pleno y efectivo de todos sus derechos a fin de maximizar su desarrollo integral, como se encuentran establecidos debidamente en instrumentos internacionales y nuestra legislación federal.

La presente propuesta está encaminada para que las instituciones establezcan mecanismos para que niñas, niños y adolescentes sean debidamente atendidos, cuando se encuentran en una situación de vulnerabilidad como en los casos de desplazamiento interno, propiciado por conflictos políticos, religiosos o de cualquier otra índole, siendo las autoridades las que en todo momento deben garantizar el bienestar físico y psicológico del menor.

De igual forma se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que entre las dependencias e instituciones estatales y municipales, se realice un trabajo de sensibilización y capacitación permanente para que en todo acto que privilegien el interés superior de la niñez; por tal motivo somete respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DECRETO

Artículo Único: Se reforma el artículo 9, tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 y un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9.- ...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en **condición de desplazamiento interno** o situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, circunstancias de nacimiento, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Para lo anterior, se les otorgará al menos, alimentos indispensables, agua potable, cobijo y alojamiento básicos, vestido adecuado, servicios médicos y de saneamiento indispensables, así como la educación básica obligatoria.

Artículo 11.

Asimismo, se deberá promover entre las diversas dependencias e instituciones estatal y municipal, el respeto y cuidado a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de sensibilizar y ofrecer capacitación permanente a cada uno de éstos para que en todo acto que realicen privilegien el interés



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

superior de la niñez, sin distinción alguna de raza, etnia, color, sexo, idioma, lengua, circunstancia de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela, discapacidad, religión, situación migratoria, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición de sus padres, representantes o responsables de su familia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de enero del 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ